

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dadas las especiales condiciones de los Establecimientos destinados al aislamiento y cura de los enfermos de lepra y la necesidad de que las autoridades sanitarias conozcan siempre su funcionamiento y las altas y bajas de enfermos que en ellos se producen,

Este Ministerio ha dispuesto que los Inspectores provinciales de Sanidad cumplirán con todo rigor la vigilancia sanitaria a que hace referencia el artículo 43 del Reglamento de Sanidad provincial de 20 de Octubre de 1925, verificando periódicamente visitas a las leproserías enclavadas en su provincia y dando cuenta a la Dirección general de Sanidad del resultado de su inspección.

La Dirección técnica de cada leprosería deberá enviar mensualmente a la Inspección de Sanidad correspondiente el movimiento de enfermos en el Establecimiento, incluyendo siempre la ficha detallada, según modelo oficial, de los enfermos admitidos durante el mes.

Madrid 16 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: La finalidad de la Real orden de 3 de Mayo de 1929 referente a que en los traslados de cadáveres la inhumación se verifique antes de las cuarenta y ocho horas a partir del fallecimiento, queda cumplida, dada la rapidez de los modernos medios de transporte, aunque la distancia a recorrer sea bastante mayor de los 200 kilómetros que como máximo autorizaba la mencionada disposición, sin que por lo tanto exista razón científica alguna que justifique la necesidad del embalsamamiento cuando el traslado haya de verificarse a mayor distancia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad, ha tenido a bien disponer que se autorice el traslado de cadáveres no inhumados sin necesidad de embalsamamiento, sea cualquiera la distancia a recorrer, al sitio

donde haya de efectuarse la inhumación y la exhumación y traslado de cadáveres para su reinhumación en el mismo o en otro Cementerio, sin más limitación que la que de ésta pueda efectuarse indefectiblemente dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas, a contar desde el momento en que ocurrió la defunción o en que se verificó la exhumación, y observándose todos los demás requisitos y garantías señalados en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—Casares Quiroga.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla y Gobernador general del Golfo de Guinea.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios alumnos que no han podido terminar los estudios del Bachillerato del plan de 1926 en los exámenes extraordinarios de Enero próximo pasado, que fueron autorizados por Orden de 20 de Octubre, en demanda de que se les conceda terminar el Bachillerato por dicho plan,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza a terminar el Bachillerato en Ciencias o Letras y el elemental a todos los alumnos que estén cursándolos en la actualidad y lo soliciten en las épocas reglamentarias

2.º Los exámenes a que se refiere el número anterior sólo podrán verificarse en las convocatorias de Junio y Septiembre del curso actual.

3.º Los alumnos que por cualquier causa no puedan terminar los Bachilleratos elemental o universitario en el presente curso, tendrán necesariamente que adaptarse al plan que rija el curso próximo, con el fin de que quede liquidado definitivamente el plan de 25 de Agosto de 1926.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid 19 de Marzo de 1932.—P. D., Domingo Barnes.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 20 de Marzo).

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de obreros de Contratas Ferroviarias de Palencia, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto que entienda en la actividad de que se trata, y considerando que en Palencia, no existe Jurado mixto de Transportes, en el que habrían de estar comprendidos los obreros que formulan la petición antecedente, según determina la Orden de este Departamento de 24 de Junio último, y que dadas las exigencias, y necesidades de la vida moderna, las industrias de transportes tienen gran importancia, por lo que no deben quedar sin el organismo que en régimen de paridad y armonía estudie y regule cuanto a ellas hace referencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Palencia, con jurisdicción sobre toda la provincia e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, un Jurado mixto de Transportes, el cual quedará adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos allí existente.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Conductores de Carruajes de Transporte y similares, de Palencia, con 80 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entida-

des con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta del día 21 de Marzo).

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDENES

La Asociación general de Ganaderos de España se ha dirigido a este Ministerio manifestando los graves perjuicios que se están ocasionando a la ganadería nacional al invadir, en muchas comarcas, las fincas de puro pasto para roturar los terrenos, so pretexto de que están con falta de laboreo.

A la Comisión técnica central, que dictamina en los expedientes de laboreo forzoso, llegan también muchos de estos expedientes, en los que se pretende poner en cultivo terrenos cuyo único aprovechamiento, desde hace varios años, ha sido el de los pastos, cosa que en modo alguno autorizan las vigentes disposiciones del laboreo forzoso, que tienden sólo a evitar el abandono de lo que fuese la explotación habitual en cada finca pero en modo alguno a su modificación.

El perjuicio que se ocasiona a la riqueza agropecuaria y, en general, a la economía nacional con tan absurdo proceder, es de excepcional importancia, y, por lo mismo, urge ponerle remedio adecuado, ya que no debemos olvidar que esa riqueza constituye la base de la vida nacional.

La destrucción con el arado de esos pastos hará disminuir nuestra ganadería, de la que no estamos sobrados, y ello con el peligro de aumentar producciones en las que ya tenemos equilibrio económico, y fácilmente podríamos llegar a una sobreproducción ruinosa, principalmente en lo referente a cereales.

Suelen invocar, al acometer estas roturaciones, la carencia de trabajo, sin fijarse en que las cosechas que puedan obtenerse en esos terrenos, para pagar las labores actuales han de tardar más de un año en conseguirse.

Tampoco han de poder servir estas roturaciones arbitrarias para legitimar derechos de asentamiento cuando llegue a entrar en vigor la Reforma Agraria, cuyo desenvolvimiento tendrá que atenerse a lo que disponga la Ley de una manera ordenada y armónica, para no perturbar nuestra economía, antes bien, procurando siempre su mejora.

Por otra parte, el Gobierno ha reconocido los deseos vehementes y muy razonables de las masas sociales de poseer tierras para cultivar, presentando por ello a la aprobación de las Cortes la ley de Reforma Agraria, con la cual dará lugar a la satisfacción de esos afanes para quienes esa disposición señale, en los lugares que se determine y con las normas que se dicten.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que por V. E. se preste la mayor atención para impedir que se invadan y roturen las fincas destinadas a pastos, exigiendo que en todos los asuntos del laboreo forzoso se cumplimenten la Ley de 23 de Septiembre y el Decreto de 28 de Enero últimos.

Madrid 21 de Marzo de 1932.—
Marcelino Domingo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Marzo)

Ilmo. Sr.: En la necesidad de que la intervención del Poder público se produzca en los términos que sean precisos para corregir prácticas nocivas a la producción, logrando que ésta tenga lugar con arreglo a los dictados de la técnica y libre de costumbres perjudiciales para la buena calidad de los productos y el mejor aprovechamiento de los frutos que se transformen; teniendo en cuenta que conviene reducir el periodo de entrojamiento de la aceituna que se dedique a la elaboración de aceite, para que de esta suerte se mejoren las calidades, evitándose al propio tiempo el desarrollo de plagas que dañan las plantaciones olivareras, los intereses de los cultivadores y los generales del país,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza a la Dirección general de Agricultura para que fije el periodo de tiempo durante el cual ha de procederse a la elaboración del aceite.

2.º Transcurrido que sea dicho periodo, sin que el propietario del fruto haya procedido a la elaboración del aceite, la Dirección general de Agricultura podrá incautarse del fruto, previo su inventario, y ordenar sea sometido a elaboración por cuenta del propietario, a quien se entregará el aceite obtenido, después de pagar la cuenta de gasto de elaboración.

3.º La presente Orden comenza-

rá a regir desde su publicación en la Gaceta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 16 de Marzo de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

Dirección general de Agricultura

Instrucciones para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 16 de Marzo de 1932 (Gaceta del 17), regulando la elaboración de aceites para reducir el periodo de entrojamiento de la aceituna.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha 16 del corriente, publicada en la Gaceta del 17, que trata de regular la elaboración de aceites, a fin de reducir, en la medida que permitan los elementos de que actualmente se dispone, el periodo de entrojamiento de la aceituna, cuya prolongación excesiva constituye motivo para la difusión de ciertas plagas y tanto hace desmerecer la calidad de los aceites obtenidos,

Esta Dirección general se ha servido dictar las Instrucciones siguientes:

1.º En el periodo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de estas Instrucciones en la Gaceta de Madrid, deberán quedar confeccionadas por términos municipales las estadísticas de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva, con su capacidad productora, así como las de existencias de aceituna que quede por molturar.

2.º Para ello, los propietarios de almazaras, molinos y fábricas de aceites de oliva quedan obligados a dirigirse a la Sección Agronómica de la provincia, declarando los inmuebles de esta naturaleza que posean, su emplazamiento y las características de las prensas y elementos extractores instalados en estado de funcionamiento.

3.º Asimismo, los propietarios de olivares declararán en la Alcaldía del término municipal en donde aquéllos radiquen la cantidad de aceituna que les quede por molturar y que no se halle entrojada en molinos, almazaras y fábricas, estando sujetos a igual declaración los dueños de estas instalaciones respecto al fruto que tengan entrojado, sea propio, procedente de maquilas o de la pertenencia de su clientela, debiendo confeccionar la Alcaldía con estos datos la estadística de la producción aún no elaborada.

4.º Tanto las Secciones Agronómicas como las Alcaldías llevarán a cabo, en sus respectivas demarcaciones, las inspecciones e investigaciones que juzguen necesarias para

la comprobación de las declaraciones que los propietarios y los industriales les proporcionen.

5.º Expirado el plazo de diez días, los Alcaldes remitirán a las Secciones Agronómicas provinciales la relación estadística a que se refiere la Instrucción 2.ª

6.ª Las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta las estadísticas y la capacidad de elaboración de las instalaciones para la transformación de la aceituna, establecidas en cada uno de los diferentes términos municipales, señalarán, con la amplitud y variedad que juzguen necesarias, el periodo de elaboración, fijando el plazo en que ésta haya de realizarse.

7.ª Finalizado para cada término municipal el plazo señalado y previa la oportuna investigación, las Secciones Agronómicas, si a ello hubiere lugar, se dirigirán a este Centro

manifestando los remanentes de aceitunas que aún quedaran por tratar y el informe que sobre el caso estimasen oportuno, para que esta Dirección pueda adoptar, en su consecuencia, las medidas que juzgue procedentes para dar cumplimiento a lo que dispone el apartado 2.º de la Orden a que se refieren estas Instrucciones sobre la elaboración forzosa del aceite por cuenta del propietario del fruto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y la consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid 18 de Marzo de 1932.—El Director general, A. Pérez Torreblanca.

Señores Gobernadores civiles de las provincias e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas provinciales.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA

AÑO DE 1931

CUENTA definitiva que rinde el que suscribe, correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1931, por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la oficina de mi cargo desde 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1931, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
INGRESOS.—Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior.....	2.061.839 46
Por los ingresos realizados en el año.....	1.802.906 70
Suman.....	3.864.746 16
PAGOS.—Pagos verificados en igual periodo.....	2.080.103 45
Existencia para el siguiente año de 1932....	1.784.642 71

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Capítulos		TOTAL Pesetas
INGRESOS		
1.º	Rentas..... Relación general núm. 1	34.404 46
3.º	Subvenciones y donativos. Id. núm. 2	421.990 53
5.º	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.. Id. núm. 3	9.126 50
7.º	Derechos y tasas..... Id. núm. 4	10.998 15
9.º	Impuestos y recursos cedidos por el Estado..... Id. núm. 5	319.694 91
10.	Cesiones de recursos municipales..... Id. núm. 6	597.391 >
11.	Recargos provinciales.... Id. núm. 7	183.645 >
17.	Reintegros..... Id. núm. 8	2.011 87
19.	Resultas..... Id. núm. 9	223.644 28
INGRESOS.—PESETAS.....		1.802.906 70
PAGOS		
1.º	Obligaciones generales... Relación general núm. 1	101.337 47
2.º	Representación provincial. Id. núm. 2	5.474 43
5.º	Gastos de recaudación... Id. núm. 3	95.987 09
6.º	Personal y material..... Id. núm. 4	155.675 01
7.º	Salubridad e higiene..... Id. núm. 5	8.332 42
8.º	Beneficencia..... Id. núm. 6	703.129 75
9.º	Asistencia social..... Id. núm. 7	516 10
10.	Instrucción pública..... Id. núm. 8	33.727 73
11.	Obras públicas y edificios provinciales..... Id. núm. 9	708.014 97
13.	Montes y pesca..... Id. núm. 10	12.449 34
14.	Agricultura y ganadería.. Id. núm. 11	400 >
18.	Imprevistos..... Id. núm. 12	15.378 60
19.	Resultas..... Id. núm. 13	239.680 54
PAGOS.—PESETAS.....		2.080.103 45

TERCERA PARTE.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO

Artículos	TOTAL — Pesetas
INGRESOS	
I.—Rentas	
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores...	19.515 61
4.º BOLETÍN OFICIAL e Imprenta provincial.....	14.888 85
III.—Subvenciones y donativos	
1.º Del Estado.....	378.668 02
2.º De Corporaciones locales.....	43.322 51
V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	
1.º Eventuales.....	9.126 50
VII.—Derechos y tasas	
1.º Por prestación de servicio.....	10.998 15
IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	
1.º Contribución territorial.....	104.635 05
2.º Cédulas personales.....	215.059 86
X.—Cesiones de recursos municipales	
1.º Aportación municipal.....	597.391 >
XI.—Recargos provinciales	
3.º Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	183.645 >
XVII.—Reintegros	
1.º Por pagos indebidos.....	1.041 52
2.º Por otros conceptos.....	970 35
XIX.—Resultas	
1.º Existencia en Caja.....	2.061.839 46
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	223.644 28
PAGOS	
I.—Obligaciones generales	
1.º Servicios generales del Estado.....	43.195 73
3.º Deudas.....	32.989 92
5.º Pensiones.....	25.151 82
II.—Representación provincial	
1.º De la Diputación y Comisión provincial.....	1.989 51
2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	1.999 92
3.º Dietas de los Diputados provinciales.....	1.485 >
V.—Gastos de recaudación	
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	95.987 09
VI.—Personal y material	
1.º De las oficinas.....	127.528 99
3.º Material de la Diputación y Comisión provincial.....	8.000 >
4.º Gastos generales de la Corporación.....	20.146 02
VII.—Salubridad e higiene	
3.º Para subvencionar las obras de caracter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	8.332 42
VIII.—Beneficencia	
1.º Atenciones generales.....	69.142 33
2.º Maternidad y Expósitos.....	272.773 37
3.º Hospitalización de enfermos.....	167.268 >
5.º Dementes.....	175.731 25
6.º Servicios especiales.....	8.000 >
9.º Calamidades públicas.....	10.214 80
703.129 75	

Artículos	TOTAL — Pesetas
IX.—Asistencia social	
2.º Otras instituciones de caracter social.....	60 >
3.º Obligaciones impuestas por las Leyes.....	456 10
X.—Instrucción pública	
1.º Atenciones generales.....	1.000 >
3.º Escuelas de Artes y Oficios.....	1.500 >
5.º Escuelas de Sordomudos.....	8.623 42
9.º Bibliotecas.....	1.000 >
11.º Monumentos artísticos e históricos.....	8.500 >
12.º Subvenciones o becas.....	13.104 31
XI.—Obras públicas y edificios provinciales	
1.º Atenciones generales.....	13.404 08
2.º Construcción de caminos vecinales.....	472.459 05
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales.....	79.024 98
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	123.824 84
10.º Reparación y conservación de edificios provinciales.....	19.302 02
XIII.—Montes y pesca	
2.º Fomento de la riqueza Forestal.....	12.449 34
XIV.—Agricultura y ganadería	
9.º Concursos y exposiciones.....	400 >
XVIII.—Imprevistos	
Unico Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	15.378 60
XIX.—Resultas	
1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.....	239.680 54
239.680 54	

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1931 así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Depositaria de mi cargo.

Palencia 31 de Diciembre de 1931.—El Depositario, Maximiliano Tapia.
Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1931 a que la misma se refiere.
Palencia 31 de Diciembre de 1931.—V.º B.º: El Presidente, David Rodríguez.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 21 de Marzo de 1932

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, la Comisión Gestora provincial, en sesión de este día acordó que las cuentas generales de esta provincia, correspondientes al ejercicio de 1931, queden expuestas al público en la Secretaría de la Diputación, hasta que la misma se reúna para su aprobación provisional, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, conforme previene el citado artículo 297.—El Presidente, David Rodríguez.—P. A. de la C. G. P.: El Secretario, Mariano del Mazo

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 76

El Excmo. Sr. Ministro del Trabajo, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la Gaceta del 16 de Febrero se publica la orden de este Ministerio de fecha 31 de Diciembre de 1931 por la que se concede el subsidio a familias numerosas residentes en esa provincia y con el fin de que tengan conocimiento de esta disposición todos los interesados, este Ministerio ha dispuesto, que además de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, se sirva ordenar a los Alcaldes respectivos comuniquen a aquéllos por escrito dicha resolución, manifestándoles al mismo tiempo la fecha de la Orden, fecha de la Gaceta en que se publica y número que le corresponde en la relación de beneficiarios, indicándoles al mismo tiempo que la

cantidad correspondiente al subsidio que se les concede la harán efectiva en la Caja de Previsión Social de Valladolid-Palencia, domiciliada en Valladolid.

También le ruego ordene que si alguno de los beneficiarios no reside en el pueblo que se cita o ha trasladado su domicilio, lo comuniquen a este Ministerio.

Espero de V. E. se sirva excitar el celo de los señores Alcaldes, interesándoles presten la mayor atención a este servicio que tantos beneficios reporta a sus administrados».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia que se expresan en la misma, se sirvan comunicarlo a los interesados por escrito, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 23 de Marzo de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Cevico de la Torre**

Don Mario Rodríguez Baquerín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo quedado desierto el concurso anunciado para la provisión del cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, la Corporación, en sesión del día 17 del presente mes, acordó anunciar la vacante nuevamente, con las modificaciones siguientes:

El agraciado percibirá de cobranza el 3 por 100, sin responder de las partidas fallidas, siempre que justifique, previo expediente, la insolvencia de los deudores, en el mes siguiente de cada trimestre o al finalizar el ejercicio, quedando sujeto a todas las demás condiciones que constan en la sesión de 11 de Marzo de 1929, muy especialmente en lo referente a la constitución de fianza de la cuarta parte del valor que arrojen los repartimientos que se le entreguen para su cobro.

Las solicitudes se presentarán en papel correspondiente, en el término de ocho días, en esta Secretaría municipal, y durante las horas de oficina.

Cevico de la Torre 21 de Marzo de 1932.—Mario Rodríguez.

San Llorente de la Vega

Don Iluminado Pérez Miguel, Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Llorente de la Vega.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento sobre impuesto de hierbas y rastros del año 1931, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendido y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndoles que transcurrido éste, no serán admitidas.

San Llorente de la Vega 16 de Marzo de 1932.—Iluminado Pérez.

Arbejal

Don Jacinto Simal Rueda, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que a su instancia y para que surta sus efectos en el expediente de continuación de prórroga de primera clase para incorporarse a filas, del mozo Eusebio Merino Roldán, número 2 del reemplazo de 1928 y por el cupo de este Ayuntamiento se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años, de Teodoro Merino Roldán, hermano del indicado mozo y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Juan y de Florentina, nació en Arbejal, provincia de Palencia, el día 7 de Diciembre de 1894, teniendo por tanto ahora si vive, 37

años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace más de 18 años del pueblo de Arbejal, que fué su última residencia en España. Caminó con dirección al extranjero según antecedentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército en su artículo 293, párrafo 4.º, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Teodoro Merino Roldán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Arbejal 10 de Marzo de 1932.—Jacinto Simal.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado.—El día 28 del actual, de nueve a doce y de trece a dieciséis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan**Villalobón**

Aureliano González García.

Cordovilla la Real

Juan Gustavo Julio Parisé Louglois.

Frómista

Julio Abad García.

La Serna

José Martín Andrés.

Aguilar de Campoo

Lorenzo García Gutiérrez.

Angel Izquierdo Guerra.

Saldaña

Dionisio Alonso Gonzalo.

Mariano Gonzalo Galindo.

Rafael Heras Martínez.

Jesús Marcos Merino.

Nogal de las Huertas

Hermógenes Herrón Escudero.

Calzadilla de la Cueva

Santiago Merino Caminero.

Mancio Amor Elvira.

Redondo

Manuel Blanco Soto.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan

Villarrabé.

Villelga.

Boada de Campos.

Villabasta.

Villaeles.

Valle de Cerrato.

Villamorco.

Villasila.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

San Llorente de la Vega.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan

Requena de Campos.

Valbuena de Pisuegra.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Dueñas.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Revenga de Campos—1931.

Villarmentero—1931.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Calahorra de Boedo.

Pozuelos del Rey.

Valle de Santullán.

Terminado por la Junta general del repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valderrábano.

Tabanera de Valdavia.

Ayuela.

Villameriel.

Pozo de Urama.

Población de Campos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villamediana.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Abarca.....	Miguel Martín de Prado.	1.º Emiliano García. 2.º Florencio de la Torre.	Propietario: Emiliano García. Suplente: Emeterio Ruiz.	P. Ulpiano Fernández. S. Juan de la Torre.	P. Florencio de la Torre. P. Eugenio Vargas. S. Ildefonso de la Torre. S. Ruperto Gutiérrez. P. Heliodoro Sevilla. P. Donato Areños. S. Victor Juan. S. Albino Santamaría. P. Mariano Valles. P. Guillermo Porras. S. Arsenio Melendro. S. Julio Plaza. P. Mariano Argüeso. P. Esteban Revuelta. S. Anacleto Ruiz. S. Urbano Ruiz. P. Constantino Maestro. P. Juan Pérez. S. Mariano Cosío. S. Fortunato Martínez. P. Manuel Redondo. P. Hilario Otero. S. Clemente Díez. S. León Martín. P. Eudósio Martínez. P. Teodosio García. S. Bernardo García. S. Faustino Díez. P. Lope Carbonell. P. Rudesindo Blanco. S. Saturnino Meriel. S. Mariano Ortega. P. Honorato Balbás. P. Segundo Peinador. S. Macario Velasco. S. Domicio Rodríguez. P. Fortunato Brágimo. P. Valeriano Acosta. S. Primo Ruiz. S. Domingo Salvador. P. Domingo González. P. Sergio Barcenilla. S. Vicente García. S. Leoncio Rodríguez. P. Ambrosio Escobar. P. Mariano Castro. S. Simón Díez. S. Cipriano Gómez. P. Juan Merino Díez. P. Vicente Ramos. S. Miguel Iglesias. S. Juan Merino Vélez.	P. Vicente de la Torre. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Valeriano Pajares. P. Anastasio Alvarez. S. Vacante. S. Vacante. P. Hermenegildo Calle. P. Constancio Gutiérrez. S. Patricio Pérez. S. Filomeno Valles. P. Ramón de los Ríos. P. Cándido Palomino. S. Roberto Alonso. S. José Gullón. P. Corentino García. P. Mauricio Páramo. S. Daniel Franco. S. Eugenio Millán. P. Jesús Pérez. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Eugenio J. Marcos. P. Primo J. Tarrero. S. Vacante. S. Vacante. P. Avelino García. P. José Gallardo. S. Constantino Alario. S. Mariano González. P. Nicasio Quindós. P. Juan Pérez. S. Angel García. S. Emeterio Velasco. P. Victoriano Martín. P. David Rodríguez. S. Leandro García. S. José Salvador. P. Macario Barcenilla. P. Hermilio Serrano. S. Andrés Aguado. S. Ricardo Martín. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Policarpo Alonso. P. Eugenio Orejas. S. Vacante. S. Vacante.
Abastas.....	Evaristo Dominguez.	1.º Eutimio Terán. 2.º Donato Areños.	P. Eutimio Terán. S. Severino Santiago.	P. Juan Dominguez. S. José Fernández.		
Abia de las Torres.....	Eutiquiano Muñoz.	1.º Honorato Plaza. 2.º Darío Hornillos.	P. Honorato Plaza. S. Mariano Plaza.	P. Darío Hornillos. S. Vacante.		
Aguilar de Campoo.....	Ildefonso Ruiz.	1.º Manuel Ruiz. 2.º Ramón de los Ríos.	P. Manuel Ruiz. S. Victoriano Ruiz.	P. Eugenio Ramos. S. Hilario Val.		
Alar del Rey.....	Manuel López.	1.º Jerónimo Becerril. 2.º Mariano García.	P. Jerónimo Becerril. S. Fermín Decimavilla.	P. Maximino García. S. Mariano García.		
Alba de los Cardaños.....	Isidoro Crespo.	1.º Ramón de la Varga. 2.º Hilario Otero.	P. Ramón de la Varga. S. Benito Rebanal.	P. José Redondo. S. Vacante.		
Amayuelas de Abajo.....	Eudósio Fernández.	1.º Victorino Martínez. 2.º Gumersindo Martínez.	P. Victorino Martínez. S. Román Gómez.	P. Gumersindo Martínez. S. Vacante.		
Amayuelas de Arriba.....	Mariano Illera.	1.º Lázaro Illera. 2.º Eloy Fernández.	P. Lázaro Illera. S. Julián Tejido.	P. Eloy Fernández. S. Gregorio Marcos.		
Ampudia.....	Eutiquiano Herrero.	1.º Pedro Rivas. 2.º Segundo Peinador.	P. Pedro Rivas. S. Eduardo Tovar.	P. Enrique Cabrera. S. Vacante.		
Amusco.....	Tomás Tamayo.	1.º Román de Hoyos. 2.º Valeriano Acosta.	P. Román de Hoyos. S. Mariano Ruiz.	P. Porfirio Brágimo. S. Juan Brágimo.		
Antigüedad.....	Mariano Gómez.	1.º Mariano Asensio. 2.º Domingo González.	P. Mariano Asensio. S. Fabián Gil.	P. Félix de Juana. S. Dionisio de la Cruz.		
Añoza.....	Julio Escobar.	1.º Eliseo Aparicio. 2.º Ambrosio Escobar.	P. Eliseo Aparicio. S. Alejandro Gallego.	P. Hildebrando Santiago. S. Cayetano Gómez.		
Arbejal.....	Juan Merino Delgado.	1.º Higinio Ramos. 2.º Policarpo Alonso.	P. Higinio Ramos. S. Román Díez.	P. Julián Ramos. S. Manuel Díez.		

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Arconada.....	Jesús Gutiérrez.	1.º Marciano Payo. 2.º José González.	P. Marciano Payo. S. Isaac Herrero.	P. José González. S. Mauro Garrachón.	P. Eligio Gil. P. Florentino Benodo. S. Jacinto Bahillo. S. Pedro Ruiz. P. Afrodasio Abia. P. Emeterio Cobreces. S. Mariano Santos. S. Damián del Campo. P. Eugenio Rodríguez. P. Blas Diez. S. Nemesio Villamediana. S. Paulino Ovejero. P. Mariano Asensio. P. Julián Tejerina. S. Cándido Tejerina. S. Inocencio Herrero. P. Vicente Rojo. P. Isidoro Rodríguez. S. Florentino Diez. S. Acilino Rodríguez. P. Emeterio Calle. P. Modesto Leronés. S. Nazario Izquierdo. S. Ursicio Diez. P. Digno Barrigón. P. Cecilio Aguado. S. Gerardo Sánchez. S. Anastasio Hernández. P. Melio Lobos. P. Francisco Merino. S. Gerardo Merino. S. Cayo Lobo. P. Eulogio Gutiérrez. P. Mariano Diez. S. Angel Gutiérrez. S. Matías Robles. P. Victoriano Fernández. P. Pedro García. S. Hignacio Casado. S. Jacinto del Barrio. P. Tomás Vielva. P. Fidel Doce. S. Santos García. S. Benito Ruiz. P. Servando López. P. Vicente Bravo. S. Esteban Bravo. S. Natalio Cosgaya. P. Antonio Arenillas. P. Anastasio Pelayo. S. Pelayo González. S. Ignacio Doyague. P. Macario Gutiérrez. P. Pedro García. S. Andrés Fuentes. S. Pedro Alonso. P. Ildefonso Nieto. P. Ildefonso Pastor. S. Cristeto Sánchez. S. Bernardino San José.	P. Eustasio Blanco. P. Fortunato Magdaleno. S. Vacante. S. Vacante. P. Santos Medina. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Florencio Castillo. P. Pedro Santos. S. Miguel Carriedo. S. Marcelino Estébanez. P. Baudilio Campo. P. Francisco Rodríguez. S. Marcial Villegas. S. Esteban Villegas. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante. P. Mariano Frechilla. P. Daniel Palenzuela. S. Cecilio Villazán. S. Justino González. P. Ladislao Martín. P. Vicente Merino. S. Vacante. S. Vacante. P. Castor Herrero. P. Ricardo García. S. Vacante. S. Vacante. P. Emilio Doce. P. Carlos Martín. S. Vacante. S. Vacante. P. Serapio Rodríguez. P. Daniel Terán. S. Federico Barrera. S. Justo del Nozal. P. Teófilo Valbuena. P. Florencio Bravo. S. Mariano Ruiz. S. Julián García. P. Eduardo Rodríguez. P. Sebastián Pérez. S. Nestor Reol. S. Victoriano Sangrador. P. Eugenio Morales. P. Sixto Martín. S. Jacinto Roldán. S. Cipriano García. P. Hilario Robles. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Arenillas de San Pelayo....	Francisco Salvador.	1.º Braulio González. 2.º Félix González.	P. Braulio González. S. Julio Mazuelas.	P. Félix González. S. Leonor del Dujo.		
Autila del Pino.....	Leonardo Sánchez.	1.º Cayetano Diez. 2.º Simón Roldán.	P. Cayetano Diez. S. Cayo Pampliega.	P. Simón Roldán. S. Felipe Martín.		
Autillo de Campos.....	Valentín Tejerina.	1.º Bernardo Santos. 2.º Julián Tejerina.	P. Bernardo Santos. S. Mauro Tejerina.	P. Quintín Pérez. S. Emeterio Ruiz.		
Ayuela.....	Lamberto Campo.	1.º Raimundo Rodríguez. 2.º Estanislao Diez.	P. Raimundo Rodríguez. S. Heliodoro Herrero.	P. Estanislao Diez. S. Santiago Gutiérrez.		
Bahillo.....	Paulino Leronés.	1.º Quintiliano Leronés. 2.º Casto Juárez.	P. Quintiliano Leronés. S. Miguel Rodríguez.	P. Casto Juárez. S. Marcial Pascual.		
Baños de Cerrato.....	Adolfo Pérez.	1.º Godofredo Diez. 2.º Digno Barrigón.	P. Godofredo Diez. S. Valentín Miguel.	P. Tomás Manuel. S. Vacante.		
Baquerín de Campos.....	Gonzalo Merino.	1.º Lorenzo García. 2.º Francisco Merino.	P. Lorenzo García. S. Pablo Martín.	P. Pedro Martín. S. Mauricio Gregorio.		
Bárcena de Campos.....	Gregorio Ramos.	1.º Guillermo González. 2.º Eulogio Gutiérrez.	P. Guillermo González. S. José Herrero.	P. Paulino Aguilar. S. Luciano González.		
Barrio de San Pedro.....	Zacarías Ramos.	1.º Mariano Ruiz. 2.º Pedro García.	P. Mariano Ruiz. S. Leto González.	P. Agustín Ruiz. S. Ezequiel Roldán.		
Barruelo de Santullán.....	Gonzalo Martín.	1.º Emiliano García. 2.º Daniel Terán.	P. Emiliano García. S. Juan Álvarez.	P. Federico Ayestarán. S. Agustín Alonso.		
Báscones de Ojeda.....	Alfredo López.	1.º Fabián Bravo. 2.º Félix Valbuena.	P. Fabián Bravo. S. Eulogio López.	P. Félix Valbuena. S. Vacante.		
Becerril de Campos.....	Mariano Pelayo.	1.º José González. 2.º Antonio Arenillas.	P. José González. S. Manuel Reol.	P. Francisco Pérez. S. Francisco Pérez.		
Becerril del Carpio.....	Exiquio Aparicio.	1.º Abundio Martín. 2.º Sinforiano García.	P. Abundio Martín. S. Fermín García.	P. Sinforiano García. S. Jesús Vaes.		
Belmonte de Campos.....	Modesto Arrontes.	1.º Angel Cacharro. 2.º Ildefonso Pastor.	P. Angel Cacharro. S. Tomás Martín.	P. Ildefonso Pastor. S. Alvaro Ferradas.		

(Continuará)